

cuerpo, conociendo su situacion anómala y su ningun trabajo, hubiera abdicado de su mision; pero viendo que no ha sucedido así, conociendo que su existencia solo tiene objeto en cuanto al aumento de los gastos, y por consiguiente de los sacrificios de los ciudadanos y que nada pesa en la máquina administrativa.

A vdes. pedimos se sirvan retirarse, por ahora, de su encargo ó ceder los sueldos que disfrutaban para las atenciones de la guerra.

Protestamos lo necesario. &c.

Aguascalientes, Julio 2 de 1862.—Luis Toscano.—Martin Wenceslao Chavez.—Rafael I. Chavez.—Juan R. Aranda.—J. F. López.—Antonio Pérez.—P. Jayme.—Juan N. Sandoval.—Antonio Cornejo.—Pedro Anguiano.—J. Ruiz de la Peña.—Ignacio Medina.—Diego Lara.—Vidal Valdía.—Juan R. de Vivar.—Benito Calera.—Miguel Guinchar.—Francisco Rangel.—Epifanio L. de Silva.—Pedro E. López.—P. I. Sandoval.—Rafael Sagredo.—Estéban Perez.—J. Antonio Alonso.—Agustin Pedraza.—Jesus Bustamante.—Francisco Anguiano.—Fernando Bolado.—Francisco Sanchez.—Quirino Diaz.—Médico, Gerónimo Rangel.—J. Porfirio Antúnez.—Inocencio R. Guerrero.—Julian Rangel.—P. Arellano.—Navor Macías.—Jesus Carreon.—Miguel P. Nieto.—Plutarco Silva.—Alejo R. de Esparza.—Manuel Arteaga.—Amado Rangel.—Antonio Salas.—Julian Alonzo.—Juan N. Diaz.—Fernando Aguirre.—Francisco G. de la Cadena.—Lic. Rafael G. Solana.—Juan P. González.—Narciso Hernández.—Julio Rios.

Otro sí.—Suplicamos á vdes. se sirvan resolver pronto este negocio por ser de público interés.—Fecha ut supra."

Examinadas las razones que se exponen en la anterior, la diputacion tuvo á bien sentar á su márgen la siguiente resolucion:

"Aguascalientes Julio 4 de 1862.—No ha lugar á lo que solicitan los peticionarios, porque ellos desconocen la autoridad ante quien representan.—Gómez Velez, D. P."

Esta corporacion al sentar la anterior resolucion, lo ha hecho con la conviccion de que los alegatos que se exponen por los solicitantes, no están basados en la justicia, supuestas las razones que pasa á exponer.

Dicen que declarada la ley marcial en el Estado, no tiene objeto la diputacion, en el mero hecho de residir en el ejecuti-

vo facultades para legislar. Aquí se niega la segunda proposicion; porque que el ejecutivo tenga facultades legislativas no se sigue que la diputacion sea nula, supuesto que funge en una esfera diferente. Más claro: ella es la centinela de la ley, y con tal carácter, el receptáculo de la forma constitucional; está reconocida su legitimidad por todas las legislaturas de la República.

Es así que la diputacion no legisla, porque la Constitucion no le dá esa facultad; luego la consecuencia que deducen los solicitantes es falsa y el discurso no es verdadero, porque el estado de sitio en manera alguna ha podido embarazar las facultades heterogéneas que le están cometidas por la Constitucion, y de que los pueblos no pueden cubrir el presupuesto civil, únicamente se puede deducir que Aguascalientes no puede ser Estado, porque no tiene los elementos necesarios para mantener su soberanía; pero nunca puede argüir la falta de recursos contra la existencia de la diputacion permanente que forma parte de la administracion, "mal que les pese á los peticionarios."

Está demostrado que no hay incompatibilidad entre esos dos poderes; y en consecuencia se pasa á examinar el segundo punto de la peticion referida. Dicen los solicitantes, que en caso de que no se retire la diputacion como nula, á lo ménos haga donacion de los sueldos que percibe. Este consejo es, en efecto, muy loable, porque campea el deseo de mejorar la situacion de los pueblos, supuesto que pesa sobre ellos el gravámen extraordinario de 180 pesos cada mes, y debe estimarse en lo que vale ese cargo de filantropía; pero absolutamente la diputacion no puede acceder á tal pretension, porque las donaciones, segun las leyes, deben ser voluntarias, y ella no está en el caso de llegar á ese estado de abnegacion, palanqueada por el ridículo y la animosidad de unos cuantos que examinan los negocios por el lado metálico.

Las circunstancias azarosas porque atraviesa la República, y por las que el ejército de Oriente derrama su sangre defendiendo las instituciones que el país se ha dado, son las razones más fuertes que pesan en el juicio de la diputacion para no desprenderse de la autoridad que le ha legado el pueblo, y por esto es que, en su concepto debe conservar el sagrado depósito que se le confió. Y dado caso de una rebelion, ya sea por medio de papeluchos incendiarios ó por medio de las armas, el art. 109 de la Constitucion del Estado previó ese caso desgraciado y dispuso lo si-

guiente: "Esta constitucion no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelion se interrumpa su observancia. En caso de que un trastorno público establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se establecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados de la misma manera los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelion, como los que hubieren cooperado á esta."

Por último, á la penetracion de ese supremo gobierno no se oculta que un cuerpo que carece de fuerza física, necesita el apoyo del Ejecutivo para resistir las asechanzas de los enemigos del órden; de lo contrario, la diputacion que presido dejará de existir ántes que reportar el ridículo en que sus gratuitos enemigos quieren colocarla, pues tal idea ha podido sugerírsele el conocimiento que posee de algunos de los inquietos que suscriben la relacionada representacion, y que mas tarde sus exigencias irán á desconocer al Ejecutivo del Estado y toda forma de gobierno que se les quiera dar; y como semejante conducta esta corporacion la considera atentatoria á la vida del sistema popular representativo, de su deber es llamar la atencion de vd. á fin de que dicte las providencias de su resorte.

Al comunicarlo á vd. con el fin indicado, tengo la honra de protestarle la sinceridad de mi consideracion y distinguido aprecio.

Libertad y reforma. Aguascalientes, Julio 4 de 1862.—Jesus Gómez Velez, D. P.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente."

Gobierno del Estado de Aguascalientes.—Quedo impuesto de la nota de vd., de 4 del corriente, en la que se sirve trascribirme la representacion que dirigieron á la diputacion que dignamente preside, cincuenta y un individuos que vd. seguramente, por acuerdo de la misma Corporacion, pero sin exponer fundamento alguno, tiene á bien calificar como enemigos de la paz pública.

El gobierno ha visto con sentimiento la expresada nota, porque además de ser la primera de alguna importancia que la diputacion permanente se ha dignado dirigirle, desde que se encargó del mando político y militar del Estado, ella revela que, por desgracia, no están apagadas las discordias familiares que obligaron al gobierno supremo de la Nacion, á declarar

la ley marcial en el Estado de Aguascalientes.

El gobierno está muy léjos de prestar el apoyo de su autoridad ni aun de su aprobacion, á las ideas que contiene la solicitud de los cincuenta y un individuos que se dirigieron á la Diputacion Permanente, pidiendo que se retirase ó que sus miembros cedieran para los gastos de la guerra, los sueldos que disfrutaban; pero, por la misma consideracion de que semejante solicitud no podia tener sólidos fundamentos, supuesto que no estaba en las facultades legítimas de los ciudadanos diputados, declarar en disolucion y abandonar los sitios en que los ha colocado la ley normal del Estado, á ménos que no lo demandasen así las exigencias imperiosas de una situacion extraordinaria, que por fortuna no ha tenido lugar hasta ahora; por la razon misma de que la enunciada solicitud pudo ser considerada como la manifestacion acaso inoportuna, de resentimientos puramente domésticos, cuya justicia no quiere calificar el gobierno, empuñado como está en extinguirlos y restablecer enteramente la paz y la fraternidad en todos los hijos del Estado; por estas mismas razones y otras de las que se exponen en la nota que debidamente contesto, creo que la cordura y la prudencia de los ciudadanos diputados, debieron hacer un esfuerzo para sofocar en su cuna esta novedad, suscitada quizá sin más ánimo que el mortificar el amor propio de las personas que componen la Diputacion Permanente, pero que en el terreno legal no aparece ni puede aparecer con los caracteres de un delito, ni considerarse sino como el ejercicio del derecho pacífico de peticion, que á todos los ciudadanos asegura nuestro Código fundamental, aun cuando lo que pidan no sea lo más acertado y conducente al bien público.

Léjos de adoptar esta conducta, de hacer morir confidencialmente esta pequeña inquietud, que por su mismo origen no podia ser de graves trascendencias, los ciudadanos diputados se han servido darle importancia y grandes proporciones, combatiéndola con acritud y vehemencia, y resolviendo ponerla en conocimiento de las Legislaturas y gobernadores de los demás Estados, que si examinan el asunto con detencion y conocimiento de los antecedentes, no podrán ménos de ponerlo en el mismo punto de vista que imparcialmente lo ha colocado este gobierno.

Enteramente ajeno á cuestiones que no dan otro resultado que la desavenencia y

animadversión entre amigos y hermanos, el gobierno se abstiene de entrar en el exámen de las razones que los cincuenta y un peticionarios han manifestado, y de las que la diputación permanente ha expuesto para discutir con ellos, y espera que la opinión pública manifieste su juicio, ya que los ciudadanos diputados han querido elevar este negocio á una categoría que no tiene en concepto del gobierno.

Pero, si bien se abstiene de emitir sus opiniones en lo principal del asunto, animado por el deseo de quitar todo pretexto á las discordias, no puede menos de llamar la atención de los ciudadanos diputados, respecto de aquella frase altamente peligrosa que contiene la nota referida, y que literalmente dice: «de que los pueblos no puedan cubrir el presupuesto civil, única-mente se puede deducir que Aguascalientes no puede ser Estado, porque no tiene los elementos necesarios para mantener su soberanía.»

La diputación, que en la nota que contesto, se llama el centinela de la ley, el receptáculo de la forma constitucional, reconocida por todas las Legislaturas de la República; la que conoce que nuestro ejército derrama su sangre en la campaña de Oriente, defendiendo las instituciones que el país se ha dado; la que sostiene que no puede desprenderse de la autoridad que le ha delegado el pueblo; la que asegura, en fin, que está encargada de conservar el sagrado depósito que se le confió, es la que menos ha podido ni debido asentar, como asienta, aunque sea de un modo hipotético, que «Aguascalientes no puede ser Estado, porque no tiene los elementos necesarios para mantener su soberanía.»

En boca de los enemigos de las instituciones federales y democráticas, de los que conspiran contra nuestras leyes fundamentales, en vez de respetarlas y vigilar su cumplimiento, todavía sería injusta y depresiva semejante aseveración, porque el Estado de Aguascalientes, principalmente en los días del conflicto nacional, ha dado testimonios relevantes, no solo de su acrisolado patriotismo, sino también de su capacidad para mantener el ser político que la nación le ha reconocido; pequeño, modesto como es, y sin grandes pretensiones, ha pagado con exactitud su contingente de sangre, ha organizado y puesto en campaña sus batallones y regimientos que todavía militan en el ejército de Oriente y en la persecución de los enemigos públicos, dentro y fuera del Estado; tiene pagada la lista militar y civil hasta fin de

Junio próximo pasado, ha contraído un cuantioso crédito en contra de la Federación, por las sumas que ha ministrado y sigue ministrando diariamente á las oficinas federales, y está para remitir próximamente á la tesorería general de la nación, la cantidad que se le ha señalado en el supremo decreto del 26 del último Junio.

Con estos y otros hechos puede combatirse victoriosamente la especie de que Aguascalientes no tiene los elementos necesarios para mantener su soberanía, y mucho más cuando son los ciudadanos que componen la diputación permanente, los que han aventurado tan peligrosa y anárquica indicación.

Y el gobierno la califica de esta manera, porque, no ya el Estado de Aguascalientes, sino la nación misma, se encuentra actualmente en los días de prueba, y sus enemigos exteriores y los desleales mexicanos que han querido venderla, precisamente han sostenido que no tiene los elementos necesarios para mantener su soberanía, que es incapaz de regirse por instituciones republicanas, y que necesita de la vergonzosa protección del poder extranjero, asegurado sobre las bases de una monarquía de importación europea.

México ha estado largo tiempo entre los vaivenes de la anarquía y del despotismo, sufriendo las horribles consecuencias de las repetidas sediciones, y los despilfarros y desórdenes de bastardos y torpes gobiernos, y al tiempo de asegurar su régimen constitucional, después de una sangrienta pero gloriosa lucha de tres años, ha tropezado con invencibles dificultades para arreglar su hacienda y tener abundantes recursos con que atender al pago de su lista civil y militar; pero llegada la hora de defender su ser político como nación independiente, no ha temido el colosal poder de la Europa coligada, no ha contado los enemigos, no se ha resignado con la degradación, ni contentado con estériles lamentaciones de su situación desgraciada; se ha levantado grande y gloriosa para hacer todo género de esfuerzos, ha organizado ejércitos, ha improvisado recursos, ha dado lecciones de moralidad, de honor y de buena fé á los diplomáticos y generales europeos; y sin embargo de las exacciones, de los subsidios, de los préstamos, de los contingentes y de los enormes sacrificios que le ha costado la guerra nacional, ninguno de sus leales y patriotas ciudadanos, y mucho menos aquellos que tienen un carácter público,

ha llegado á decir hasta ahora, que porque no se puede cubrir íntegramente el presupuesto, la nación carezca de los elementos necesarios para mantener su soberanía; porque esta humillante confesión, aun cuando no fuera falsa y absurda, pondría á los buenos y honrados en el indigno lugar que ocupan los infames y traidores.

Aunque en pequeña escala, lo mismo debe decirse con respecto á la soberanía del Estado. No es fácil que después de los desastres de la guerra civil y de las calamidades de la extranjería, puedan improvisarse los arreglos de su administración, y especialmente los de su hacienda, que presentan dificultades muy graves; pero esto lo más que puede probar, es que todos sus hijos, y especialmente los que se hallan rigiendo sus destinos, están en el deber sagrado de contribuir á la más acertada organización de los elementos con que cuenta para mantener su soberanía, y en este sentido los ciudadanos diputados hallarían siempre muy dispuesto al gobierno del Estado.

Pueden también contar con la seguridad de que el mismo gobierno, si es verdad que no quiere complicarse en disensiones de poca entidad ni sofocar las manifestaciones que se verifiquen de un modo legal y tranquilo, está dispuesto á reprimir las vías de hecho y las verdaderas perturbaciones de la paz pública, haciendo respetar los derechos legítimos de las autoridades y las garantías de los ciudadanos, en cuanto sea compatible con la situación anormal y transitoria que por disposiciones supremas guarda el Estado.

En lo demás, su actual gobierno tiene la conciencia de que cuenta hasta ahora con el sostén de la opinión pública, y puede asegurar á los ciudadanos que componen la diputación permanente, que el día que se sienta sin el auxilio de esa fuerza, la más poderosa de todas, entregará gustoso el poder en manos del digno ciudadano que esté llamado por el voto genuino de los pueblos ó designado por el primer magistrado de la República, en uso de las facultades con que se halla investido.

Protesto á vd. mi distinguida consideración.

Libertad y Reforma. Aguascalientes, Julio 9 de 1862.—*Ponciano Arriaga*.—*Candelario Medina*, secretario interino. Ciudadano presidente de la diputación permanente del Estado.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernación.—El ciudadano Presidente de la República se ha enterado con grande satisfacción de las contestaciones dadas por vd. al titulado jefe político del Carmen y al comandante del vapor "L' Eclair," con motivo de la intimación que le hicieron para que secundase el plan revolucionario del traidor Almonte.

El Supremo Gobierno ha visto con agrado la conducta digna observada por vd., que no ha sido otra que la que de sus patrióticos antecedentes esperaba, no dudando que se opondrá vd. con toda su energía á que sea hollado el honor nacional en esa demarcación.

Libertad y Reforma. México, Junio 30 de 1862.—*Doblado*.—C. V. V. Dueñas, jefe de la brigada de operaciones del Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Con bastante satisfacción se ha impuesto el Presidente de la República de las contestaciones cambiadas entre esa comandancia, el jefe político y el comandante del vapor "L' Eclair," estampadas en el número 56 del boletín titulado el "Demócrata," que vd. adjuntó á su oficio de 22 del próximo pasado, y el mismo ciudadano Presidente ha quedado sumamente complacido de la conducta digna observada por esa comandancia, cuando, como en las presentes circunstancias, se trata de defender el honor de la República y la libertad que solo ha sabido conquistar para sí.

Dios, Libertad y Reforma. México, Junio 30 de 1862.—*Terán*.—C. Victorio V. Dueñas, jefe de la brigada de operaciones del Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª.—Con fecha 9 del corriente, se dijo por esta Secretaría al ciudadano Ramon Errazu, lo que copio:

«De conformidad con lo que solicita vd. en su oculto de 8 del corriente, el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien decretar:

1º Que el contrato de compra y venta de las Salinas del Peñon Blanco, celebrado en 29 de Octubre de 1842 entre el Supremo Gobierno y el Sr. D. Cayetano Rubio, es válido y subsistente, por hallarse aquella administración investida de facul-

tades omnímodas, aún cuando no se observaran alguna ó algunas de las solemnidades prescritas por las leyes para la enajenación de bienes pertenecientes á la hacienda pública, y aún cuando hubiera lesión enorme ó enormísima.

2° Que el supremo Gobierno hace esta declaración en uso de las amplísimas facultades con que se halla investido por las leyes de 11 de Diciembre del año próximo pasado, y 10 de Mayo del presente, confirmando y ratificando en uso de esas mismas facultades, el citado contrato de venta de las Salinas del Peñon Blanco, en los términos y con las condiciones que expresa la escritura otorgada por los Sres. ministros tesoreros D. Tranquilino de la Vega y D. Nicolás María Fagoaga á favor del Sr. D. Cayetano Rubio en 29 de Octubre de 1842, ante el escribano público D. Ramon Villalobos.

3° Que las lagunas y aguas saladas que comprende esa venta, y son las que expresa el testimonio del plano levantado en 18 de Mayo de 1794, certificado por la tesorería general y el mismo certificado, y entre ellas las de la villa de Coz y de Santa-Anna en tierras de Bañon, no son denunciabiles, ni necesitan de amparo para conservar su propiedad, ni la tienen en ella los dueños de los terrenos en que estuvieren situadas.

4° Que para conservar y defender todas las que expresa el plano y certificado, el Sr. D. Joaquin María de Errazu, ó quien tenga derecho que de él venga, tiene todos los privilegios fiscales, de los cuales es uno que de todas las causas y pleitos que sobre las Salinas les susciten, solo puedan conocer y decidir los tribunales federales, con exclusion de cualesquiera otros.

Es verdaderamente inaudito que se presente un ultimatum, que se inicie una guerra, y que se le llame justa, cuando una de sus principales causas consiste en pretender que se pague lo que está ilíquido. Lo mismo entre particulares que entre naciones, para que el acreedor tenga derecho de aplicar contra el deudor medidas coercitivas, es requisito indispensable, que esté previamente averiguado á cuánto asciende el débito, así como la resistencia al pago. Exigir éste por principio de cuentas, es comenzar por el fin, trastornando el orden natural de las cosas, pulverizando el sistema universal de las obligaciones.

Y al trascribirlo á vd. para su conocimiento, le reitero las protestas de mi particular aprecio.

Libertad y Reforma. México, Julio 23 de 1862.—*Doblado*.—Ciudadano gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Seccion 1.ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*El C. Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las ámpias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se abre al comercio de cabotaje el puerto de Santa Cruz, bahía de Santa Bárbara en el Golfo de California y Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á 20 de Agosto de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Núñez, oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, Agosto 20 de 1862.—*José H. Núñez*.

LA CUESTION EXTRANJERA.

La cuestion mexicana ha salido ya de la oscuridad en que por tantos meses estuvo envuelta. Llegó, como era natural el dia de las revelaciones, conforme á las cuales podemos formarnos idea exacta de la política europea.

Las miras con que las potencias aliadas celebraron la convencion tripartita, han quedado bien definidas, lo mismo que las alteraciones provocadas por el curso de los acontecimientos.

Sobre puntos tan importantes ha deramado profusa luz la publicacion hecha en Inglaterra, en España, en Francia y en los Estados Unidos, de documentos diplomáticos de mucho interés, tanto por su carácter oficial, cuanto por el mérito intrínseco de las noticias que contienen.

Aunque nosotros no hemos logrado haber á las manos, para estudiarla con el detenimiento debido, ninguna de las colecciones publicadas, sí conocemos ya varias de las piezas que la forman, y no habiendo podido apreciarlas anteriormente,

juzgamos llegada la ocasion de hacerlo, dando preferencia á las que atañen á la esencia de la cuestion.

Nuestro trabajo tiene en consecuencia que dividirse en dos partes, de las que la primera contendrá la revista retrospectiva que hemos anunciado, componiéndose la segunda, como de costumbre, de la reseña correspondiente al mes que va á espirar.

I.

El dia 9 de Enero del corriente año tuvo lugar la primera conferencia de los comisionarios aliados en el puerto de Veracruz, asistiendo á la reunion el almirante Lagravière y Mr. de Saligny por la Francia, Sir Charles Wyke y el comodoro Dunlop por la Inglaterra, y el conde de Reus por la España.

El primer paso dado por los representantes de las tres naciones, con arreglo á lo convenido en la junta, fué la publicacion de la proclama en que se exponian los fines de la expedicion combinada. Este documento, redactado anticipadamente por el general Prim, sufrió una modificacion de importancia, que nos ha dado á conocer el diputado español Olózaga en su interpelacion al ministro de Estado, Calderon Collantes. La proclama decia al principio, que los plenipotenciarios venian á ser *testigos* de nuestra regeneracion y como quedó definitivamente, fué expresando que venian á *presidir*la. El cambio de frase alteraba en lo sustancial el sentido de la manifestacion, en la que bien se marcaba por el término preferido, la intencion de intervenir de una manera directa en los negocios domésticos del país.

Tambien se acordó en la conferencia enviar al gobierno mexicano una nota colectiva, en que se enunciaran con generalidad las pretensiones de los aliados; y otras separadas de cada una de las tres potencias, en que se mencionaran las reparaciones exigidas por sus respectivos gobiernos.

La nota colectiva, redactada por el general Prim, pasó sin dificultad, con la adiccion de fijarse el plazo de cuatro dias para la contestacion del ultimatum. En ese documento se consignaron los motivos de queja de las tres naciones, anunciándose á la vez el propósito de tender á México una mano amiga y generosa, que lo levantara, sin humillarlo, de la lamentable postracion en que se encuentra; que lo engrandeciera, desarrollando los inmensos recursos de que

dispone; y que estableciera un estado normal, sin que los aliados intervinieran en la adopcion del gobierno que estimara mejor el pueblo mexicano.

En la segunda conferencia celebrada el 10 de Enero, se presentó el ultimatum de cada potencia. Las condiciones señaladas en esas piezas oficiales deben fijar toda nuestra atencion, puesto que marcan las miras de los gobiernos signatarios del convenio de Lóndres, y han de ser las bases de que ha de partirse para las concesiones que den por resultado el restablecimiento de la paz.

El ultimatum del plenipotenciario español, ajustado estrictamente á las instrucciones de su gobierno, que han visto ya la luz pública, contenian las reclamaciones que iremos mencionando y comentando con la debida separacion.

Exigiase en primer lugar el nombramiento inmediato de un representante de la República, que fuera cuanto antes á la corte de Madrid, á dar plena satisfaccion por el agravio hecho á S. M. la reina de España y á la nacion española, con la expulsion del embajador D. Francisco Pacheco.

Aunque bajo el punto de vista del derecho de gentes no estamos obligados á dar la satisfaccion que se nos pide, por haber procedido la expulsion de motivos muy fundados, comprenderiamos no obstante la exigencia, siempre que la formulara otro gabinete, que no fuera el mismo que ha desconocido explícitamente la justicia de semejante pretension. Es de pública notoriedad que, al contestar Calderon Collantes el famoso discurso inspirado á Pacheco por su exagerado amor propio, convino en considerar su lanzamiento de México como un acto personal, en que no se atentó contra los fueros del embajador, ni hubo ofensa para la nacion española ó para su reina. No alcanzamos á explicarnos tan patente contradiccion.

Como segunda reclamacion, se pedia á secas, el cumplimiento inmediato del tratado Mon-Almonte.

Compendiadas están, en estas pocas palabras, todas nuestras cuestiones con nuestra antigua metrópoli. Un gobierno usurpador, que no se paraba en los medios, por tal de alcanzar de las potencias extranjeras la proteccion que ansiaba para conservar el escaso poder de que habia logrado hacerse dueño, sacrificó los intereses más sagrados del país en ese tratado, contra el que oportunamente protestó la autoridad legítima.